

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Meribio Janur* FILIACION N.º 529 CELDA N.º 236

Delito *Homicidio*

Pena *trece años*



Comienza la condena *Diciembre 21 de 1870*

Termina la condena el *21 de Diciembre de 1883*
Tribunal Juzgado

EL SECRETARIO

405

N.º 236.
529.

1.



Pedro Pesantes, escribano de testado de la Provincia y adscrip-
to a lo criminal, cumpliendo con lo mandado en el auto que
al final se inserta, procedo a sacar la copia de las pre-
sas ordenadas, en la forma y manera siguiente =

Identificacion

Identificacion del enjuiciado Eusebio Garrido -

Patria - Santiago de Cao

Edad - veintiseis años.

Estado - soltero

Estatura - regular robusta

Color - triguena

Cara - Aquilena

Pelo - negro lacio

Frente - pequeña

Cejas - regulares

Ojos - grandes, pardos

Naris - aquilena

Boca - regular

Barba - lampiña

Señales particulares - picado de viruelas -
y un verdugon en el antebrazo derecho cerca
del codo = Frujillo Octubre veintinueve de
mil ochocientos sesenta y nueve = Pedro Pe



1^o
Sentencia de Juntas = En la causa criminal segunda de
Primera Inst. = oficio ante este juzgado contra Encarnio Gar-
rido e Pedro Delgado por el homicidio de
Ramon Garcia: acusador el Agente fiscal
y defensores de los reos, los Abogados Do-
tor Don Pedro Torres Calderon del primer
y Doctor Don Modesto Villavicencio del
segundo = Autos y vistos, de conformidad
con lo expuesto por el Agente fiscal; y te-
niendo en consideracion primero: Que
virtud de los partes de fojas una, fojas
tres y fojas cuatro, se levanto el correspon-
diente auto cabera de proceso en veinte
de Octubre del año proximo pasado, su-
metiendo a juicio a Andres Quiros e
Pedro Delgado por considerarseles sus-
pectivos en la muerte de Ramon Gar-
cia, a mérito de las palabras que este
virtió en los momentos de espirar, al pre-
guntarsele quien lo habia herido, pro-
dijo: " que un hombre montado en un
caballo rojo, con pantalón blanco, le
dio por detras una puñalada diciendole
le "toma cerrado ojo, con que tu has
dicho que te vendi la vaca et cetera; y
estas palabras infundieron sospecha

Contra Los referidos Quiros y Delgado, por haber mediado entre estos y el difunto Garcia, dias antes, un contrato sobre la venta de una vaca, la que resultó ser de la propiedad de Don José Patricio Ortega, por lo que se les aprehendió y puso á disposicion del Jurgado Segundo: que practicada la inspeccion é identidad del Cadaver de Garcia, se tomó la declaracion instructiva de Quiros y Delgado á fojas seis vuelta y fojas diez, en las que cada uno espone todo lo concerniente al asunto de la vaca, sin señalar persona contra quien pudiese recaer siquiera sospecha alguna de complicidad en el homicidio de Garcia, y se mandó recibir las declaraciones de todas las personas que condujeron á esta Ciudad el Cuerpo de dicho Garcia y de todas las demás citadas por los acusados - Tercero: que en estas circunstancias - se pasó por la Sub- Prefectura el parte que obra en copia á fojas quince, acompañando una nota original del Gobernador de Santiago de Cao, en que manifiesta, que en dicho pueblo se habia tomado y se remitia preso á esta Ciudad á José Eusebio Garrido

2º



3º



Por haber atacado á Mercedes Silva
y Foribio Solano y por otras faltas que
habia cometido; esponiéndose al propio
tiempo, que en dicho Garrido se encontraba
tanto en el bagoje como en el vestido las
señales que dió Ramon Garcia de la pe-
sona que lo asesinó, para cuyo esclareci-
miento se puso á disposicion del Jefe
el caballo vayo en que se le encontró á
Garrido y una punta que llevaba con-
go y en la que habia atacado á los
heridos Silva y Solano. Cuarta: que
en la misma fecha veintiocho de Octo-
bre en que se espidió el auto respectivo,
mandandose recibir la instrueliva de
Garrido, presentó el Agente fiscal van-
datos pidiendo que se recibiese la decla-
racion de las personas indicadas en su
solicitud de fojas diez y siete, cuyas
diligencias se aplazaron para despues
por la razon aducida en el decreto de
fojas diez y siete vuelta, por lo que

147



Tomó en efecto la instructiva de dicho
 Garrido, corriente de fojas diez y ocho á fojas
 veintitres, y como su contenido dió origen pa-
 ra dejar traslucir la inocencia é inculpabi-
 lidad de Quiros, y dió mérito tambien para
 considerar autor ó cumplie á Delgado en
 el hecho materia del presente juicio por
 las palabras que consigna Garrido en su cita-
 da instructiva; se mandó abrir la de Del-
 gado, cuyo acto tuvo lugar á fojas veinticuatro,
 en el que, al paso que desmiente á Garrido
 indicando las palabras que profirió este sobre
 el asunto de la Vaca, revela su culpabilidad
 en el asesinato de Garrido y su mala conduc-
 ta, por lo que siempre ha estado perseguido
 y separado de Laredo. Quinto: que resul-
 tando contradiccion en las dos instructivas,
 se mandó practicar un careo entre Garrido
 y Delgado, lo que tuvo lugar á fojas trein-
 ta y dos, dando por resultado el que ambos
 se afirmasen y ratificasen en ellas: se toma-
 ron en seguida las declaraciones de todos

500
 500

Los testigos presentados por el Agente fiscal y citados por los reos, y se practicaron otras diligencias, segun se ve de folios treinta y cinco á folios sesenta y seis, y por no resultar de ellas merito contra Andres Guirao se sobresayo en el finis respecto de él por auto de folios sesenta y seis, que fue aprobado por el superior de folios setenta y dos vuelta, ordenandose al mismo tiempo la practica de algunas otras diligencias, y que continuase el finis contra Garrido y Delgado, como se verifico en virtud del auto de Cumplase, corriente á folios setenta y cuatro - Sexto: que tanto por el tenor de las declaraciones anteriores á dicho auto, como por el segundo careo y por las posteriores declaraciones que obran de folios setenta y cinco á folios noventa y siete, se dejó constar, que no puede ^{haber} otro el autor del homicidio de Garcia, que el mencionado Garrido, quien ha reconocido ser el mismo caballo vayo, en que estuvo montado en la noche del acontecimiento, y así mismo de su propiedad la punta con que le dió por detras la punalada que le causó la muerte á pocos instantes; valiendose de las palabras que quedaron asentadas y que refirió Garcia; para que por

se culpase, como en efecto se culpó á Delgado, y antes á Lirios por el asunto de la venta de la vaca - Séptimo: que todos los testigos, el que ha hecho descubrir mas al autor del delito, es Don Pedro Lozada, el que dice en su declaracion de fojas cuarenta y nueve, que se fijó en el individuo que vió en el chichero de Anticona montado en un caballo rojo con poncho negro, sombrero gacho, que tenia serida á la cintura una grande espada forrada en una baina de cuero bruto, por que le llamó la atencion; pues le pareció sospechoso, habiéndolo visto de la puerta de su casa que se halla inmediata á dicho chichero, y que aquel individuo emprendió su marcha á toda carrera hacia arriba, como quien vá por el camino á la Sierra, y preguntado dicho Lozada si conocia al individuo relacionado dijo, que no lo conocia; pero aseguró que lo conoceria si lo viere, lo que dió lugar á que se mandase formar, como en efecto se formó, una rueda de presos, segun se ve á fojas sesenta y siete, en cuyo acto Lozada señaló y sacó á luz á dicho diciendo que era el mismo á quien





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

8º

Se había referido con las demás particularidades que allí indica - Octavo:

que conviene mas la exposicion de dicho Lozada sobre la identidad de Garrido y sobre el cuidado que puso en su persona, la circunstancia de señalar, entre otras cosas, la espada grande que dice tenia y que estaba forrada en cuero bruto, lo que asegura Garrido en su instructiva, cuando preguntandosele si conocia la punta que se le presento dijo: que si la conocia, que era suya, la misma que llevo con si en esa noche por seguridad, cuya punta tenia vaina y cha y baina y que se quebró cuando lo tomaron preso en Santiago de

9º

Atenas: que este mismo Lozada y los mas testigos que han vuelto a declarar en cumplimiento de lo mandado afirman que el pantalón de Garrido era de color mas blanquiseo que



10^o

VALERE 1870 Y 1881.



Otro de Delgado y que es el mismo con que estuvo esa noche. De la muerte de Garcia - Del circo: que hallandose comprobada la existencia del delito con el reconocimiento del cadaver, practicados por los facultativos segun los informes corrientes a' fojas treinta y fojas treinta y una y con la partida de defuncion de fojas ochenta y dos, asi como el del arma y punta, por los armeros nombrados segun los certificados de fojas sesenta y nueve y fojas setenta, y comprobada tambien la culpabilidad del delincuente Garrido, no asi la de Pedro Delgado, a quien ha tratado de inculpar atribuyendole las palabras que refiere en su instructiva cuando dice "que Delgado le pridio prestado su caballo y su punta para seguir a Garcia y darle unos cuantos chicotazos para enseñarlo a ser hombre, etcetera: hallandose comprobada tambien la identidad del arma con la comparacion que hicieron los mismos facultativos al practicar el reconocimiento de la herida

Después aseguran en sus nuevos informes e-
xistentes á fojas noventa y una y fojas
noventa y dos, que dicha arma tiene las
mismas dimensiones que expresan los
testificados de fojas treinta y fojas
treinta y una — Undécimo: que la
malicia ó intención de Garrido para
dañar á Delgado atribuyéndole las pala-
bras que refiere en su instructiva le
yo éste cuando se encontraron en el chi-
chero y vieron á Garcia que pasaba
para Laredo, se dejó notar al decir
primeros á fojas diez y nueve vuelta
que como á las dos de la tarde, estando
en su casa Garrido, vió que el Fementido
Gobernador de Laredo, Valdivia, condujo
á la anca de su caballo á Pedro Del-
gado, acompañándolos Ramón Garcia
con direccion á esta Ciudad, lo que
acredita que ^{conocia á} dicho Garcia, á tiempo
que en su misma instructiva á fojas
veintidos afirma y dice que no lo cono-
ció, lo que envuelve una contradicción
y una notable falsedad — Duodé-
cimo: que no es posible creer, que Ga-
rrido hubiese accedido á las pretensiones
y solicitud de Delgado, dándole el
caballo y punta para ir en persecución

11^o

12^o

de Garcia, como lo dice dicho Garrido, por que está de manifiesto que este ^{es} mas fuerte y robusto que Delgado, que tiene un caracter mas arrojado y una conducta reprehensible, acreditada con el dicho de la mayor parte de testigos, con las causas criminales que se han seguido contra él y con la fuga que emprendió, segun se prueba con los autos que se han acumulado; y aun cuando asi hubiera sucedido (lo que se niega) siempre seria culpable Garrido desde que confiesa haberle suministrado a Delgado elementos para cometer un crimen, como fueron el caballo y la punta, que se han encontrado en su poder. — Decimotercero: que en mérito de estas reflexiones y de todos los antecedentes que quedan asentados; previo dictamen del Ministerio fiscal, se expedió el auto de fojas sesenta y nueve, cuyas razones se reproducen ahora, librandose mandamiento de prision contra Garrido, y sobreyondose en el juicio respecto de Delgado, cuyo auto desaprobó el Superior Tribunal por el de fojas ciento cinco, ordenando que continuase tambien contra este hasta pronunciarse sentencia, y que se le viessen, al tomarsele su confesion, a mas de los cargos que

13^o





REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6º BIENIO DE
 CINCO CENTAVOS 1867 1868

14º

Se resulten del proceso, los que se han
 han consignados en dicho auto, todo lo
 que se mando cumplir por el de fo-
 jas Ciento ocho - Decimocuarto: que
 recibidas las confesiones de Garrido
 y Delgado, segun se ve de fojas cu-
 to nueve a fojas ciento veintitres, am-
 bos se afirmaron y ratificaron en su
 declaraciones instructivas, dando De-
 lgado los descargos convenientes so-
 bre los puntos indicados por el Su-
 perior Tribunal, respecto a los me-
 ritos que tuvo para callar en su pri-
 mera instructiva la revelacion que
 hizo despues en la segunda que se
 abrió a fojas veinticuatro, de las pa-
 labras que le dijo Garrido, y para
 haberse ido a Laredo extraviando ca-
 mino y no haber visto a Garcia de
 Paredes que fue herido, cuya ingenua co-
 fesion pone en claro la inocencia e
 inculpabilidad de Delgado en el
 delito materia de este juicio - Decimo

15º

711



REPUBLICA PERUANA
SELLO 69 CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

Quinto: que para comprobar si era posible y cierto lo que dice Delgado respecto a haber ido a Saredo, por el camino que indica, y sobre el tiempo que emplearia andando a pie desde la puerta de la Sierra hasta dicho punto Saredo, se nombró dos practicos, quienes aseguran en sus informes de fozas ciento veintiseis y fozas ciento veintisiete, que efectivamente existe el camino que dice Delgado tomó aquella noche y que es muy facil haya podido llegar en media hora a su casa, que está algunas cuadras antes de llegar a Saredo, pues la distancia es de menos de una legua, que puede darse en ese espacio, siendo el piso duro y el camino trillado como ese, con lo que queda acreditado que Delgado pudo llegar a su casa a las siete y media u ocho de la noche (no pudiendo calcular exactamente la hora por vivir en el campo) De cimosesto: que en el plenario despues de la acusacion fiscal y de la defensa



16^o

De los acusados, se recibió la causa a
prueba, en cuya estacion se pidió por pa-
te de Delgado en el recurso de fajas
cientos Cuarenta y tres, que los testigos
que allí sonaba, declarasen sobre lo
que sucedió con Garrido un día de
visita de Carcel, es decir en que ma-
nifestó publicamente que él era el
que había hecho la muerte, y por
un otro sí, pide tambien que certifi-
que el actuario sobre el mismo hecho,
de lo que resulta que el alcaide Don
Gregorio Santillan dice ser verdad;
fues que hallandose Garrido en su ca-
laboso, salio a la puerta y dijo llor-
rando, "que él había hecho la muor-
te, y que cuanto antes deseaba que lo
mandasen a la penitenciaría" etcetera
lo que se corroboró y explica mas con
el certificado anterior del Escribano de
la causa - Desimoséptimo: que esta
confesion de Garrido, aunque verbal
pero en uno de los actos en que se ad-
ministra y ejerce la justicia a presencia
de todo el personal que compuso la
sala de visita de carcel en ese día
muda a todos los antecedentes, datos
y circunstancias que se han manifi-

Estado y que recaen en contra de dicho
 Garrido, hace una prueba plena y com-
 pleta de su culpabilidad, é imposible
 por lo mismo la inocencia é inculpabi-
 lidad que quisiera atribuirsele, puesto
 que no ha destruido ni contradicho nin-
 gunas de las semiplenas pruebas que
 reunidas, concurren contra el mismo,
 y forman una prueba plena, cuya con-
 secuencia necesaria y la única que
 puede deducirse en este caso, es la
 culpabilidad del acusado Garrido, según
 el artículo noventa y nueve del Código
 de Reprobamientos Penal en su prime-
 ra y segunda parte; existiendo tam-
 bien en contra suya la prueba mate-
 rial del delito según el artículo ciento
 del mismo Código, tanto por sus vesti-
 gios como por el instrumento con que
 se perpetró, cual fue la punta recono-
 cida por el mismo como suya, y por
 los facultativos cuando hicieron la com-
 paracion, y respondieron tener las mis-
 mas dimensiones que la herida —
 Decimo octavo: que habiéndose pe-
 dido en el mismo termino de prueba
 por Garrido a favor suyo cuarenta
 y una que se recibiese la declaracion



de Encarnacion Cabezas sobre haberle
oído a Delgado expresarse en terminos
que hacian creer, que el haya sido
el autor del homicidio, se recibió en efec-
to dicha declaracion a fojas ciento e
venta y nueve, cuyo testigo dice que
no ha oído expresarse a Delgado en
tales terminos; pero que antes de la
muerte de Garcia; estando en la lin-
pia de la aseguia Viehansas, oyó a
referido Delgado, que en conversacion
con su compadre Lorenzo Calderon sobre
el asunto de la vaca, cuando le dijo,
que era mejor que se obligase al pago
y no se vea en verguensa, le contesto
Delgado - "Dejese Usted de eso Com-
padre, que Ramon Garcia no vol-
rá a beber mas agua en Saredo; el
Fulgado creyó necesario absolver la
cita y tomó en efecto la declaracion
de Lorenzo Calderon, quien a fojas
ciento cincuenta y una vuelta des-
te a Encarnacion Alfaro y Cabezas



REPUBLICA PERUANA
SELLO 62 CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

... pues dice que es falsa la cita que le ha-
ce, segun aparece de dicha declaracion -
- por todos estos fundamentos y demas
que resultan de autos, estando plenamen-
te probado que Eusebio Garrido mató a
Ramon Garcia, por lo que se halla in-
curso en el articulo doscientos treinta del
Codigo penal; hallandose probado asi mis-
mo el delito de desobediencia a la autoridad
y demas ^{accesorios} ~~accesorios~~ en el pueblo de San-
ta Cruz de Cao con el Cuaderno acumula-
do, asi como tambien esta probado y
manifestado la inculpabilidad de Ysi-
dro Delgado - Administrando justicia a
nombre de la Republica - Fallo - con-
denando, como condeno al mencionado reo
Jose Eusebio Garrido a la pena de Peni-
tenciaria en cuarto grado termino mini-
mo; esto es trece años, y a las accesorias
que señala el articulo treinta y cinco del
propio; y absolvo definitivamente a Ysi-
dro Delgado - Y por esta mi sentencia,
que se consultará al superior Tribunal



Fallo



... CIO
... 1870 Y 1871

Pronunciamiento.

Si no fuese apelada en el término de la ley definitivamente juzgando en primera Instancia; así lo pronuncio mandando y firmo haciendose saber en Trujillo Noviembre veinticuatro de mil ochocientos setenta = Pedro José Oliviano = Dios y pronuncio la sentencia que antecede el Señor Doctor Don Pedro José Oliviano, Jefe de primera Instancia de la Provincia, estando en la sala de su despacho como lo tiene de costumbre, a las cinco de la tarde del día de su fecha y presencia de los Escribanos de Estado Don Nicolás Moreno y Don José María Valverde: fecha en supra = Pedro Pesantes = Escribano del crimen = Trujillo Noviembre veintinueve de mil ochocientos setenta = Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Señor fiscal, respecto al reo Gerardo Garrido, y teniendo además en consideración lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal, y que los datos que existen en el proceso sobre la culpabilidad de Gerardo Delgado en el delito que se juzga, constituyen una sencilla prueba contra él; que las declaraciones de fojas ochenta y siete, ochenta y ocho y noventa

Auto de segunda instancia

y noventa y seis, y los dictámenes de fajas cien-
 to veintiseis y ciento veintisiete, no excluyen la
 posibilidad de que Delgado sea culpable, ni
 prueban completamente su inocencia, por lo
 que solamente debe absolverse de la instans-
 cia, conforme a lo dispuesto en la última
 parte del artículo ciento ocho del Código
 de Enjuiciamientos en materia penal; por
 tales fundamentos y los pertinentes de la
 sentencia apelada de fajas ciento cincuen-
 ta y tres, su fecha veinticuatro de Noviem-
 bre próximo pasado - por la cual se condena
 al vecino Eusebio Garrido a la pena de peniten-
 ciaria en cuarto grado, término mínimo (esto
 es trece años), y a las accesorias que señala
 el artículo treinta y cinco del Código penal,
 y absuelve definitivamente a Fidoro Delga-
 do - la confirmaron, con la calidad de
 que la absolución de éste, sea únicamente
 de la instancia; y los devolvieron = Señores
 Presidente Rosel = Pacheco = Rebaza = Lizar-
 zaburu = Sans = José Manuel Castillo
 Secretario = Manuel León Castellanos Se-
 cretario de la Excelentísima Corte Suprema
 de Justicia = Certificado: que en virtud del
 recurso de nulidad interpuesto por Eusebio
 Garrido en la causa que se le ha seguido
 por homicidio; se ha expedido la resolu-
 ción siguiente - Lima Enero veintiocho de

Auto Supremo



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

Mil ochocientos setenta y uno - Vista en
lo expuesto por el Tenor fiscal, declararon
no haber nulidad en la sentencia de
vista pronunciada en veintinueve de
diciembre último por la Ilustrísima Corte
Superior del Departamento de la Libertad
que confirmando la de fojas ciento en
cuenta y tres condena al reo Eusebio
Garrido a la pena de trece años de pr
mitenciaria con sus accesorias, y absue
ve de la instancia a Pedro Delgado,
y los devolvieron - Ribeyro - G. Sánchez
- Cosío - Moares - Muñoz - Alzamora -
Vidaurre - Se publicó conforme a la
ley de que certifico - Manuel L. Cast
llanos - Fructo Febrero nueve de
mil ochocientos setenta y uno - Recib
da ayer tarde Cumplase lo reme
en virtud, saquese copia copia por tri
plicado de las sentencias de primera
y segunda instancia y del auto de
la Excelentísima Corte Suprema p
ra la ejecutoria; y remítase una

Cumplase.



REPUBLICA PERUANA
SELLO 5º CINCO CENTAVOS
BIENIO DE 1867 1868

al Señor Prefecto y dos al Superior Tribunal con copia tambien de la filiacion del reo Eusebio Garrido, todo con noticia de partes; y archivese la causa en su oportunidad = Otinians = Pedro Pesantes = En el mismo dia hice saber el auto anterior al reo Eusebio Garrido, en la carcel publica, y no habiendo firmado lo hizo un testigo, doy fe = Gregorio Santillan = Pedro Pesantes

Es fiel copia de sus originales que corren a folios veintitres vuelta, ciento cincuenta y tres a ciento sesenta, ciento setenta y tres y vuelta, ciento setenta y cinco, y ciento setenta y siete vuelta de la causa criminal seguida de oficio contra Andres Quirós y Pedro Delgado y José Eusebio Garrido, por el homicidio de Ramon Garcia, con las que lo congeji converte y enmendé. Trujillo Febrero trece de mil ochocientos setenta y uno = Entre renglones = ser = conseria a = ~~est~~ = acaciidos = Enmendado = con sigs = por el camino que indica = Suprema = fa

Quiendo firmar = Vale ——— Postado = acacidor =
No vale

V. B.º

Pedro Pesantes
Escribano del C.º

Optimano
P.º

Pedro Pesantes, Escribano de Ciudad de
Provincia y adserito a lo criminal, cum-
pliendo con lo mandado en el auto que
al final se inserta, procedo a sacar la
copia en la forma y manera siguiente.

Auto.º) Fojillo, Agente primero de
mil ochocientos setenta y uno.

Autos y vites; a paracion de
lo actuado legalmente acredita
da la identidad de la persona
del reo nombrado Eusebio Gam-
do, que fugó de esta Caxel el día
ce de febrero último despues de
ejecutoriada la sentencia que le
impone la pena de trece años
de Penitenciaría, pero antes de
comenzar a sufrir la condena,
estando a lo prescrito en el articulo
lo sesenta y tres del Código de

mal, y á la graduacion que sea la el inciso primero del articulo treinta y tres del mismo Codigo, en cuyas disposiciones se halla comprendido el indicado reo Garrido; se le aumenta un termino mas á la pena impuesta en dicha sentencia y es condonada; esto es, se le condena á Catorce años de ~~Prisionaria~~ Penitenciaría, debiendo agregarse copia certificada de este auto á las ejecutorias que fueron devueltas por la fuga del enunniado reo; y haciendose las respectivas citaciones, acumulare á la causa principal, y archivarse. = Oti-
 riano. = Pedro Pesantes. = En
 Citacion. } primeros de Agosto hice saber el
 auto anterior al Prior Ofente
 fiscal Doctor Don Pedro Pinillos,
 subrió, doy fe. = Una subríto.
 Otra. } Pesantes. = En primeros de
 Agosto hice saber el mismo
 auto al reo Cesario Garrido,



Y por no saber firmar, lo hago
en testigo, doy fe. = Mame
Pame. = Pesante.

Es fiel copia de sus originales que
corren de folios ochenta y una a folio
ochenta y una del sumario seguido
contra el Subteniente Don José Ma-
ría Fernandez, Cabo Agente Velas-
quez y Alcaide Don Gregorio San-
tillan por la fuga del reo sumate-
do Eusebio Garrido, con los con-
comenté y emendé. Fruyillo, Ago-
sto primero de mil ochocientos
setenta y uno. - Emend. = Agosto = Ago-

V. B.

Otinan...

Pedro Pesante